

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 28.10.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 181060, don **Gabriel Prudencio Flaño**, en representación de **Andes Mainstream SpA**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada **“Línea 220 kV Morros – Subestación Seccionadora Navidad”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 148040, de fecha 22.11.2022, esta Superintendencia solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, la empresa solicitante, mediante ingreso SEC N° 190947, de fecha 22.12.2022, solicitó prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, acogiéndose a lo establecido en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE.



Caso:1773414 Acción:3335474 Documento:3572209
V°B° MDR/LVD/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3335474&pd=3572209&pc=1773414>

En ese sentido, se advierte que la disposición invocada por la empresa requirente permite el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada, la que fue presentada dentro de plazo, lo cual hacía procedente su aceptación por este Servicio.

En este contexto, advirtiéndose que, si bien faltó un pronunciamiento expreso de esta Superintendencia, se dio cumplimiento a la normativa respectiva, lo que permite que, por este acto se convalide lo actuado por la empresa peticionaria y se indique que dicha prórroga se ha ajustado a la legalidad.

Lo anterior, permite concluir que la empresa cumplió con remitir los antecedentes dentro del aumento de plazo requerido, según se indica en el Considerando 4° de la presente Resolución Exenta.

4° Posteriormente, la empresa peticionaria a través de carta ingreso SEC N° 192956, de fecha 30.12.2022, procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo, complementando y subsanando, a través de la presentación antes individualizada, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.



RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Andes Mainstream SpA.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada **“Línea 220 kV Morros – Subestación Seccionadora Navidad”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentra a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden de la Superintendenta

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Andes Mainstream SpA.
Avenida Apoquindo 4800, torre dos, oficina 1500-A, comuna de Las Condes.
Casilla Única: daniela.muñoz@mainstreamrp.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (181060,190947, 192956)



Caso:1773414 Acción:3335474 Documento:3572209
V°B° MDR/LVD/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3335474&pd=3572209&pc=1773414>